

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 1751/2021

VISTO: La iniciativa del Departamento Ejecutivo Municipal tendiente a la construcción y ejecución de obra de pavimento de hormigón en distintas calles de la localidad, y;

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar el radio pavimentado de la localidad, constituyendo ello un significativo avance en la infraestructura de la misma que redundará a la vez en beneficio de la comunidad toda.

Que consideramos esta obra de vital importancia para la transitabilidad de las calles de todo tipo de vehículos, además de permitir dar solución a la problemática de desagües que se plantean en diferentes sectores de la localidad.

Que con el presente Proyecto se busca además dar soluciones a la accesibilidad de los diferentes barrios de la localidad, teniendo presente que se ha dado en los últimos años un gran crecimiento urbano en todos ellos.

Que el proyecto es factible en su aspecto técnico y económico, habiéndose confeccionado los correspondientes planos Generales y de detalle, el pliego de especificaciones y condiciones técnicas como así también el cómputo y presupuesto.

Que además se busca implementar una operatoria de financiación a través de incentivos económicos a los frentistas, que permita financiar la obra pública que se propone ejecutar, evitando con ello la inmovilización de recursos pertenecientes al erario público, y;

POR TODO ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE FREYRE, SANCIONA

CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la construcción de pavimento de hormigón de las calles de tierra que se ubican en el Sector Este de la localidad de Freyre, las que a continuación se detallan, a saber:

- Boca calle General Roca esquina Vélez Sarsfield.
- Calle General Roca entre Vélez Sarsfield y J. L. de Cabrera.
- Boca calle General Roca esquina J.L. de Cabrera.
- Calle General Roca, entre J.L. de Cabrera y José Filippi.
- Boca calle General Roca esquina José Filippi.

- Calle General Roca, entre J.L. de Cabrera y José Filippi
- Boca calle General Roca esquina Italia.....

Artículo 2º: DECLÁRESE de utilidad pública a la obra de pavimento hormigón mencionada en el artículo precedente, por lo cual el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá asimismo en los casos de inmuebles de propiedad nacional o provincial incluyendo, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole que sea.-.-

Artículo 3º: LA ejecución de la obra de pavimentación a que se refiere el art 1, se realizará por el sistema de la Administración Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las adquisiciones y contrataciones de personal, maquinarias, elementos y materiales necesarias para la obra.....

Artículo 4º: LA obra se realizará según documentación técnica que es parte de la presente Ordenanza, cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Planos general y de detalles.
- b) Pliego de Especificaciones y Condiciones Técnicas.
- c) Análisis de Precio
- d) Cómputos y Presupuestos.

Esta documentación técnica fue elaborada por el Arquitecto Luis Fabio Rivadero, Mat. 15405 y la conducción técnica estará a cargo por el profesional que designe el Ejecutivo Municipal.....

Artículo 5º: QUEDA establecido como principio básico general que el costo de la obra a los efectos de la determinación del costo de la unidad tributaria (metro cuadrado) responderá al Presupuesto Oficial al momento de iniciación de los trabajos, pudiendo la Municipalidad incluir en los Certificados de Obra, la incidencia por variaciones de costos.....

Artículo 6º: LOS vecinos frentistas afectados a la presente obra contribuirán al pago de la misma conforme a lo determinado por metro cuadrado (unidad tributaria), y cuyo valor surge del total de las certificaciones de obras emitidas por la Municipalidad. Todo será prorrateado entre los vecinos frentistas beneficiados, en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles con más la incidencia correlativa de las bocacalles prorrateadas en forma proporcional, lo que será la base para el cálculo de la superficie de la obra que deberá abonar. El monto de cada cuenta de la Obra "PAVIMENTO" a abonar por los propietarios beneficiados con la construcción de la misma, y determinada sobre la base de unidad de medida "Metro Cuadrado", es equivalente al 7,43 %

(46.073,54) del valor del metro cuadrado del costo de la construcción según la Dirección General de Estadísticas y Censos de la provincia de Córdoba al mes de marzo de 2021, pudiendo ser utilizado dicho valor de referencia para el caso de ser necesario una actualización de las cuotas a cancelar ya sea por pagos fuera de término o por actualización de las cuotas.....

Artículo 7º: LOS pagos que se realicen fuera de término, serán actualizado su importe conforme lo establece el artículo 6 de la presente Ordenanza.....

Artículo 8º: LOS vecinos frentistas podrán abonar el costo de la Contribución Especial por Mejoras pavimento hormigón hasta en 48 cuotas, actualizable conforme lo establecido en el artículo precedente. Se faculta al D.E.M. a fijar las fechas de vencimiento de las obligaciones que resulten de aplicación de la presente ordenanza. El solo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor. Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios beneficiados con la obra deberán optar dentro del término de diez (10) días hábiles por la cantidad cuotas en las que pretenden abonar la contribución. Quienes no optaren, serán considerados por la Municipalidad como incluidos en 48 cuotas.....

Artículo 9º: LOS propietarios frentistas beneficiados con la obra pública, podrán abonar de contado, hasta el día 2 de julio de 2021, las sumas correspondientes al costo de los materiales e insumos necesarios, más la totalidad de los honorarios correspondientes a la dirección técnica para la realización de la obra, de manera proporcional a la longitud de frente de sus respectivas propiedades, siendo los demás costos deducidos del importe total a tributar. Para ello, facúltese al Departamento Ejecutivo a practicar la determinación de la contribución por mejoras, en base al presupuesto de la obra.

Artículo 10º: ESTABLECIDA la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente alternativamente, de las siguientes maneras:

a- Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregado al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.....

b- Mediante una notificación general indicando las calles afectadas por pavimento de hormigón y cordón cuneta, y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago. La citada notificación general se efectuará mediante avisos que se publicarán en los medios locales y/o redes sociales, sitio web, y cualquier otro medio de comunicación a los que la Municipalidad tenga acceso.....

Artículo 11º: SI los propietarios no hubieren recibido la liquidación a que se refiere el inc. a) del Artículo anterior será obligatorio para ellos recurrir a la Municipalidad para obtenerla y verificarla. El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periódica de carácter general.....

Artículo 12º: PROTOCOLÍCESE, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.....

SANCIONADA: En Freyre, a los diez días del mes de Junio de dos mil veintiuno.....

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 094/2021 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 11 de Junio de 2021.....